



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA VIII

Expediente nro. CNT 45824/2024/CA1

JUZGADO N° 50

AUTOS: "CANTENYS, XIMENA GISELLE c/ DIA ARGENTINA S.A. s/  
DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 10 del mes de marzo de 2025.-

**VISTO:**

El recurso de apelación deducido por la parte actora el 30/12/2024, contra la resolución de fecha 20/12/2024;

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** La señora Juez "a quo", de conformidad con el dictamen fiscal, rechazó la citación de tercero solicitada por la demandada, respecto de **ATIROD SAS** (v. resolución del 20/12/2024).

**II.-** El artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la citación de terceros sólo es pertinente cuando la "*controversia fuere común*" entre las partes del proceso y los sujetos que se pretenden traer a juicio.

En ese sentido, si bien es cierto que la expresión legal no es clara, la exposición de motivos que acompañó al texto normativo ha iluminado su sentido, desde que allí se lee que la terminología empleada comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de *una acción regresiva contra el tercero*, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el posterior juicio que se instare contra éste. Así lo ha interpretado la Fiscalía General en numerosas oportunidades.

La demandante manifiesta que ingresó a trabajar el 01/07/2021, como Jefa de Turno, para DIA ARGENTINA S.A. en la TIENDA DIA % nro. 268, sita en la calle Riobamba 1014 CABA, a cargo de la señora Gabriela Murias Ceballos, quien administraba a la empresa ATIROD SAS.. La demandada denuncia una cláusula de indemnidad pactada en el contrato de franquicia celebrado con



ATIROD SAS (ver contrata digitalizado el 02/12/2024). En tales condiciones, corresponde admitir la citación en los términos del artículo 94 del C.P.C.C.N.

**III.-** Las costas de la incidencia se imponen en el orden causado en atención a la índole de la cuestión debatida (artículo 68, segundo párrafo del C.P.C.C.N.).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Dejar sin efecto la resolución apelada y admitir la citación de **ATIROD SAS** en los términos del artículo 94 del C.P.C.C.N.;
- 2) Imponer las costas de la incidencia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

7-03.08

**VICTOR ARTURO PESINO**  
**JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA**  
**SECRETARIA**

